RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **"<PER_1> c/ <PER_2> s/ Demanda Contencioso Administrativa – reconstruído – SCyCA-" (Expte. N° 25.277 - Año: 2.020).**

DE LOS QUE RESULTA:

Mediante escrito digital (ID 2468223) los Dres. <PER_3> y <PER_4>, ambos por derecho propio, y con el patrocinio de la Dra. <PER_5>, solicitan que, encontrándose firme y consentida la SI N° 104/26, mediante la cual se aprobó la liquidación practicada por honorarios, sin que la actora, obligada al pago, hubiera dado cumplimiento, se la tenga por constituida en mora. En consecuencia, peticionan que se mande llevar adelante la ejecución y se trabe embargo sobre todas las sumas de dinero, créditos, depósitos, títulos, valores o cualquier otro activo de titularidad de la ejecutada, existentes o que en el futuro ingrese en el <BANCO> hasta cubrir la suma de $684.169,68, con más la que el Tribunal presupueste provisoriamente por intereses que continúen devengándose y las costas de la presente ejecución.

CONSIDERANDO:

I. Por SI N° 104/26 (20/5/26), se aprobó la liquidación de los honorarios regulados a los Dres. <PER_3> y <PER_4>, en la SD N° 41/23 (5/12/23), por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($684.169,68), los cuales incluyen intereses al 5/3/2026.

II. Por la presentación ID 2468223 los ejecutantes solicitan que se trabe embargo para

satisfacer el cobro de ese monto con más lo que se presupueste provisoriamente por intereses.

III. Analizada la mencionada petición, conforme las constancias de autos, surge que la medida que se requiere tiende a resguardar el derecho de los profesionales al cobro de sus emolumentos, y que no existe impedimento para hacer lugar a lo requerido. Por lo que corresponde decretar embargo sobre toda suma de dinero que posea la ejecutada en el <BANCO>, Sucursal Rawson, excluida la cuenta sueldo (art. 206 CPCC).

IV. Que entonces, el embargo ordenado deberá ser efectivizado sobre toda suma de dinero, créditos, depósitos, títulos, valores o cualquier otro activo de titularidad de la ejecutada, existentes o que en el futuro ingrese en <BANCO> -excluida la cuenta sueldo (art. 206 CPCC)-, a nombre de la señora **<PER_1>**, **CUIT N° <CUIT_1>** hasta cubrir la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($684.169,68)**, con más la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS** (**$320.000**), que se presupuestan provisoriamente para responder a los intereses y costas de la ejecución.

Que, a los fines de la traba corresponde librar Oficio al <BANCO>, Sucursal Rawson, a fin de que deposite la suma cautelada a la orden de este Superior Tribunal de Justicia - CUIT: <CUIT_2>, a la cuenta judicial de estos autos.

Asimismo, la entidad bancaria oficiada deberá informar a la Secretaría Constitucional y Contencioso Administrativa de este Tribunal, mediante la casilla de correo electrónico indicada

seguidamente, el resultado y el progreso del embargo, cada vez que realiza un depósito, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 403 del CPCC, para el supuesto de retardo.

El oficio a librarse deberá enviarse para confronte a la casilla de correo: **<CORREO>**, para ser comunicado posteriormente por Secretaría al <BANCO>, Sucursal Rawson.

V. Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

1°) DECRETAR embargo a favor de los Dres. <PER_3> y <PER_4>, correspondiente a los honorarios regulados en la SD N° 41/23. La medida ordenada deberá ser efectivizado sobre toda suma de dinero, créditos, depósitos, títulos, valores o cualquier otro activo de titularidad de la ejecutada, existentes o que en el futuro ingrese en el <BANCO> -excluida la cuenta sueldo (art. 206 CPCC)-, a nombre de la señora **<PER_1>**, **CUIT N° <CUIT_1>**, hasta cubrir la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($684.169,68)**, con más la de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS** (**$320.000**), que se presupuestan provisoriamente para responder a los intereses y costas de la ejecución.

2°) Las sumas indicadas deberán depositarse a la orden de este Superior Tribunal de Justicia - CUIT: <CUIT_2> - como pertenecientes a estos autos,

a la cuenta judicial **N°<TEXTO_ANONIMIZAR> - CBU: <CBU>**, vinculada a los presentes autos: **"<PER_1> c/ <PER_2> s/ Demanda Contencioso Administrativa reconstruído –SCyCA-" (Expte. N° 25.277 - Año: 2.020)**. A tal fin, líbrese oficio al <BANCO>, Sucursal Rawson. La entidad oficiada deberá informar a la Secretaría Constitucional y Contencioso Administrativa de este Tribunal, a la casilla de correo electrónico: **<CORREO>**, el resultado y el progreso del embargo, cada vez que realiza un depósito, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 403 del CPCC, para el supuesto de retardo. El oficio a librarse deberá enviarse previamente para confronte a la casilla de correo indicada precedentemente, para ser comunicado posteriormente por Secretaría al <BANCO>, Sucursal Rawson.

3°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Firmado digitalmente, en fecha 17 de octubre de 2026, por Andrés Giacomone, Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani, Camila Lucía Banfi Saavedra y Mario Luis Vivas.